

V.P.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 84/2012.

Mérida, Yucatán a seis de agosto de dos mil doce.-----

**VISTOS:** Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.-----

**“ANTECEDENTES”**

**PRIMERO.-** Del cuerpo del escrito inicial, se observa que el [REDACTED] señaló que en fecha siete de mayo de dos mil doce, presentó una solicitud de acceso ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

**SEGUNDO.-** En fecha doce de junio del año en curso, el [REDACTED] interpuso el presente medio de impugnación, aduciendo lo siguiente:

“DESDE EL 7 DE MAYO PASADO (SIC) DEL AÑO EN CURSO LE SOLICITE (SIC) CUANTO (SIC) DEVENGA MENSUALMENTE, CATEGORIA (SIC), CLAVE Y FECHA DE INGRESO DEL SEÑOR [REDACTED] (SIC) [REDACTED] (SIC) Y HASTA EL DIA (SIC) DE HOY NO A (SIC) CONTESTADO.”

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha veintinueve de junio del año que transcurre, se acordó tener por presentado el recurso al rubro citado, por el cual el [REDACTED] adujo que el acto que motivó su inconformidad recayó contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso compelida; sin embargo, toda vez que omitió precisar la fecha en que a su juicio se configuró el referido acto reclamado, requisito previsto en la fracción IV del ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce, la suscrita, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 Constitucional, con fundamento en el diverso 49 D de la Ley previamente invocada, requirió al inconforme para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del proveído en

comento, manifestara expresamente la fecha en que se configuró la negativa ficta recaída a la solicitud de acceso marcada con los dígitos 00312, en el entendido que en caso de no realizar lo anterior, se tendría por no presentado el medio de impugnación intentado.

**CUARTO.-** En virtud que en su escrito inicial el ciudadano no señaló domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del recurso que nos atañe, le fue notificado en fecha doce de julio del año que cursa por Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el acuerdo descrito en el antecedente que precede, mediante ejemplar número treinta y dos mil ciento cuarenta y seis.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** En el presente expediente, esta autoridad sustanciadora, de conformidad al citado numeral 49 D de la Ley de la Materia vigente, procedió a realizar un análisis del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advirtió que el impetrante no precisó la fecha en que se configuró la negativa ficta recaída a la solicitud de acceso en comentario; requisito que resulta indispensable para la procedencia del medio de impugnación intentado.

Con motivo de lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio del presente año, requirió a [REDACTED] para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, subsanara dicha irregularidad, siendo el caso que su término precluyó el día diecinueve de julio del presente año, pues el acuerdo respectivo se notificó al citado [REDACTED] en fecha doce del propio mes y año, por Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con número de ejemplar treinta y dos mil ciento cuarenta y seis, corriendo su término del trece al diecinueve de julio del año en curso; no se omite manifestar que en el plazo en referencia fueron inhábiles los días catorce y quince de julio del año que cursa, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; en consecuencia, ya que hasta la presente fecha esta autoridad sustanciadora no ha recibido, documento alguno por parte del particular que acredite el cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el día diecinueve de julio de dos mil doce; por lo tanto, con fundamento en el

artículo 49 D de la Ley de la Materia vigente, **se tiene por no presentado el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Que la Secretaria Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley previamente mencionada, **se tiene por no presentado** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el [REDACTED] omitió subsanar la irregularidad relativa a su escrito inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado de la Ley de la Materia.

**TERCERO.** Finalmente, con fundamento en la fracción y ordinal de la Ley en referencia, señalados en el párrafo anterior, esta autoridad sustanciadora, ordena que la notificación al particular, toda vez que en su escrito inicial no designó domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del medio de impugnación que nos ocupa, con fundamento en los ordinales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al diverso 47 de la Ley de la Materia vigente, se realice de manera personal, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del presente proveído, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día siete de los corrientes, de las ocho a la dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante le citado Pérez Caballero, ésta se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 84/2012.

numerales 34 y 35 del citado Código, facultando para tales efectos al Licenciado en Derecho, Jorge Alfonso Osorio Aguilar, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 35, fracción I, de la Ley en cita, **se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.**

Así lo acordó y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día seis de agosto de dos mil doce.-----



JAPC/KPQS/MABV